



ACUERDO No.38 (octubre 28 de 2021)

Por el cual se aprueba el Reglamento de Postgrado.

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en uso a sus atribuciones legales y estatutarias y:

CONSIDERADOS:

Que de acuerdo con el artículo 21 literal b y h de la Resolución No. 020935 del 5 de noviembre de 2020, por la cual se ratifica la reforma estatutaria de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", es deber del Consejo Directivo aprobar los reglamentos y formular las políticas académicas y administrativas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

Que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992. *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el Reglamento Estudiantil es el marco regulador universitario que establece las normas entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR y sus estudiantes, bajo los principios inspirados en la democracia, la paz, el respeto por los derechos humanos y libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación.

Que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño requiere de una Comunidad organizada y orientada por un Reglamento que oriente las relaciones institucionales entre ella y sus estudiantes.

Que actualmente no existe un reglamento estudiantil específico para los postgrados y el reglamento general estudiantil vigente se muestra insuficiente para determinar todos los aspectos que se requieren.

Que el Reglamento Estudiantil es el marco regulador universitario que establece las normas entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO -

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



AUNAR y sus estudiantes, bajo los principios inspirados en la democracia, la paz, el respeto por los derechos humanos y libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación.

Que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño requiere de una Comunidad organizada y orientada por un Reglamento que oriente las relaciones institucionales entre ella y sus estudiantes.

Que actualmente no existe un reglamento estudiantil específico para los postgrados y el reglamento general estudiantil vigente se muestra insuficiente para determinar todos los aspectos que se requieren.

Que es necesaria la actualización y ajuste de diversas disposiciones para una adecuada regulación de las actividades académicas y administrativas con referencia a las normas legales y estatutarias vigentes, a las nuevas políticas curriculares e investigativas.

Que el Consejo Directivo se encuentra facultado para expedir esta reglamentación, conforme literal c del artículo 21 del Estatuto General.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir y adoptar el Reglamento para los Estudiantes de Postgrados de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2. El Estudiante de posgrado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico vigente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y normas que le complementen y se adquiere de acuerdo con:

- El pago de los derechos pecuniarios.
- La firma del contrato de matrícula después de realizar el registro académico semestral.

Parágrafo 1. El aspirante accede a un programa académico luego de su proceso de admisión, ya sea por primera vez, por reingreso, traslado o transferencia.

Parágrafo 2. La condición de estudiante regular se mantendrá mientras renueve la matrícula para cada período del programa académico respectivo, previo el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos correspondientes.



Parágrafo 3. Serán considerados estudiantes del programa de posgrado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, a quienes hagan parte de los convenios académicos nacionales o internacionales debidamente matriculados.

Parágrafo 4. Los estudiantes que habiendo finalizado el plan de estudios se encuentren todavía en período de elaboración, revisión o sustentación de trabajo de grado mantendrán su calidad de estudiantes regulares, siempre y cuando cumplan con las disposiciones del Reglamento de trabajos de grado.

ARTÍCULO 3. La condición de estudiante, de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, se pierde:

- Cuando se ha completado el ciclo de estudios previsto o se ha obtenido el grado o título correspondiente.
- Cuando el estudiante no haga uso del derecho a matricularse y no se haya comunicado a la oficina correspondiente en los diez (10) días posteriores a la iniciación de clases o no exista renovación de la matrícula de manera oportuna.
- Cuando se haga cancelación de la matrícula de manera temporal o definitiva, o cuando el estudiante incurra en faltas académicas o disciplinarias graves.
- Cuando el estudiante no cumpla con las condiciones establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- Cuando el estudiante se retira voluntariamente.

Parágrafo 1. Los estudiantes pueden solicitar reserva de cupo hasta por dos semestres por causa justificada o por fuerza mayor.

CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 4. Inscripción. Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de inscripción a un programa de posgrado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la inscripción. El aspirante a cursar un programa de posgrado en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR debe presentar los siguientes requisitos:

- Haber obtenido un título universitario o su equivalente en el exterior con las convalidaciones respectivas.



- b. Diligenciar el formulario de inscripción. (A través de la página Web de la Institución o por cualquier otro medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR establezca).
- c. Una fotografía reciente en tamaño 3X4.
- d. Copia del documento de identidad vigente.
- e. Copia del diploma universitario de pregrado.
- f. Copia de acta de grado del título universitario.
- g. Resultados de pruebas de estado de pregrado en caso de requerirse.
- h. Certificado de pro-suficiencia en segunda lengua extranjera.
- i. Certificación de afiliación de la EPS, el cual se debe renovar semestralmente.
- j. Para estudiantes extranjeros deben contar con una póliza de salud que permita la cobertura para cualquier contingencia de salud de acuerdo con el artículo 168 de la ley de 1983, en concordancia con los artículos 67 de la ley 715 del 2001 y la 1751 de 2015.
- k. Para programas de salud se solicita el carné de vacunación.
- l. Pago de los derechos de inscripción.
- m. Para los aspirantes que hayan culminado sus estudios universitarios en el exterior y se encuentren debidamente convalidados en Colombia, deberán entregar en la Oficina de Admisiones y Registro Académico los documentos para el cumplimiento de los requisitos descritos.
- n. Cumplir los demás requisitos que fije la Institución.

Parágrafo 1. Los aspirantes deben inscribirse y presentar los documentos en la Oficina de Registro y Control Académico de cada extensión o sede de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.

Parágrafo 2. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, no acepta estudiantes de posgrado en calidad de asistentes.

ARTÍCULO 6. Ingreso a Múltiple Programa. Para ingresar a otros programas académicos de posgrado, un estudiante regular de la Universidad deberá:

- a. Realizar el proceso de admisión tal como lo cumplen los aspirantes que ingresan a primer semestre del programa.
- b. La inscripción para este proceso no tendrá costo para el estudiante.
- c. Para ser admitido a otros programas académicos de posgrado, un estudiante regular de la Aunar, deberá haber cursado y aprobado al menos 15 créditos en su primer programa académico de posgrado.
- d. El estudiante regular que solicite ingreso a otro programa académico de posgrado puede homologar, para el programa al cual aspira, los espacios académicos o los créditos cursados, aprobados y validados en otro programa de la Institución.



Parágrafo 1: Para caso de homologación, traslado, transferencia remitirse al capítulo X.

CAPÍTULO III DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 7. Las pruebas de admisión se practican conforme a las normas reglamentadas y en las fechas que para ello señale el Consejo Directivo.

- a. Presentar la entrevista respectiva.
- b. Para ingresar a la Corporación Universitaria se aplicará una prueba diagnóstica de presaberes que permita determinar el cumplimiento de los requerimientos mínimos para acceder al programa.

Parágrafo 1. Los estudiantes que aspiren a ingresar a un programa bajo la modalidad virtual podrán realizar la entrevista por medio de la plataforma virtual o por cualquier medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR establezca.

ARTÍCULO 8. Cuando se compruebe falsedad en la información o documentación presentada por el aspirante se cancelará automáticamente la solicitud de ingreso y no se admitirá al estudiante en un periodo de tres (3) años.

CAPÍTULO IV DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 9. La matrícula es la legalización que los aspirantes admitidos hacen ante las autoridades competentes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.

Parágrafo 1: La matrícula ordinaria o extraordinaria se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico del periodo correspondiente y definidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. Al matricularse por primera vez, los estudiantes deberán tener al día los documentos exigidos de acuerdo con el capítulo de Inscripciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Para matricularse, los estudiantes antiguos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el Registro Académico y obtener la aprobación de la Dirección del programa correspondiente.
- b. Presentar una certificación actualizada de afiliación de la EPS.



- c. Acreditar el pago correspondiente de los derechos de matrícula y presentar paz y salvo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.

ARTÍCULO 12. Registro Académico. Es el medio sistematizado donde el estudiante regular, inscribe en el momento de su matrícula o actualización de esta, los módulos de formación que ha de cursar en el respectivo período lectivo.

ARTÍCULO 13. Modificación del Registro Académico. El estudiante puede cancelar o adicionar módulos de formación, teniendo en cuenta el calendario académico semestral vigente, aprobado por el Consejo Directivo y con previa autorización del director del programa.

Parágrafo 1. Para la adición de los módulos de formación, se debe hacer el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación Universitaria.

Parágrafo 2. Para todos los programas académicos, el plan de estudios establece un límite máximo de créditos académicos por semestre.

ARTÍCULO 14. Al realizar la matrícula financiera y/o el Registro Académico por periodo lectivo, el estudiante acepta los Estatutos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR y se obliga a cumplirlos.

ARTÍCULO 15. Los derechos de matrícula y su procedimiento de liquidación son fijados mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo de la Institución por cada período lectivo.

ARTÍCULO 16. La matrícula para todos los programas sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 17. La Institución, en ningún caso, devolverá valores pagados por cualquier concepto, ni hará descuento, cuando se hayan iniciado las clases, o si por algún motivo dejare de asistir.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. Son derechos de los estudiantes además de los consagrados como fundamentales en la Constitución Nacional:

- a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.



- b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales y beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Institución.
- e. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- f. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de AUNAR.
- g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto, por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- h. Conocer previamente los criterios que se emplearán para evaluar y calificar sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, siendo informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
- i. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades de la institución e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
- j. Ser oído en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

ARTÍCULO 19. Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- b. Conocer los documentos institucionales de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- c. Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- d. Responder a las exigencias académicas propuestas por AUNAR, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- e. Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
- f. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades del medio universitario.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



- g. Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h. Mantener con los demás estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- i. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- j. Tratar a todos los miembros de la Comunidad Educativa como corresponde a su dignidad humana.
- k. Cuidar y preservar los bienes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad Educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de AUNAR o contra sus bienes.
- m. Respetar el buen nombre de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR dentro y fuera del recinto universitario.
- n. Portar siempre, mientras esté en el campus universitario, el carné que lo acredita como estudiante de AUNAR, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la Institución.
- o. Declarar que es beneficiario o cotizante, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica.
- p. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- q. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades Institucionales.
- r. Favorecer la creación de un clima humano, que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- s. Participar en el proceso de evaluación de docentes en la forma establecida por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, con el objeto de garantizar y preservar la excelencia académica.
- t. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de asistir a las actividades académicas presenciales prescritas en el plan de estudios.
- u. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada por causas de extrema gravedad. Las justificaciones correspondientes deberán ser presentadas por escrito ante el director del Programa y /o Coordinador Académico, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.



- v. Portar debidamente los uniformes de acuerdo con la reglamentación de cada programa académico.
- w. Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.
- x. Los demás deberes consagrados en la Constitución, las leyes, la normatividad Institucional, y demás normas que se expidan para el desarrollo de los postgrados.

CAPÍTULO VI EL HORARIO Y LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 20. La asistencia a todas las actividades académicas del plan de estudios es obligatoria, por lo tanto, el estudiante deberá presentarse a clases en el periodo académico correspondiente, a partir de las fechas señaladas en el calendario académico, a los grupos y horarios de los espacios académicos, talleres y demás actividades registradas oficialmente en su matrícula.

Parágrafo 1. Para el estudiante que esté desarrollando actividades académicas en otras instituciones con las cuales la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR suscriba convenios, las actividades que allí se programen, hacen parte de los espacios académicos inscritos en el respectivo periodo y el estudiante deberá asistir obligatoriamente al desarrollo de estas, teniendo en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. El horario para los programas presenciales será establecido de acuerdo con la oferta académica y la asistencia a clases es obligatoria cuyo control lo realizará el docente o tutor respectivo.

ARTÍCULO 22. Al estudiante cuyas faltas de asistencia a los módulos de formación superen el quince por ciento (15%) de las horas programadas, se le calificará el espacio académico al finalizar el periodo con una nota de cero puntos cero (0.0). En este caso, deberá nuevamente inscribir en el siguiente periodo académico la asignatura de forma obligatoria.

Parágrafo 1. La excusa no suprime las inasistencias, pero da derecho al estudiante a ser evaluado con las pruebas intermedias o sustitutivas que el docente considere oportunas, en caso donde dichas inasistencias correspondan a la actividad en la cual se haya producido la falta.

Parágrafo 2. La justificación de la inasistencia deberá ser presentada a la Dirección del programa o Coordinación Académica de la extensión, a través de un oficio con el debido soporte, que amerite el estudio y la autorización respectiva.



CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 23. El Calendario Académico es emitido por el Consejo Directivo mediante acto administrativo y se cumplirá semestralmente para todos los programas.

ARTÍCULO 24. El Calendario Académico contiene las fechas definidas para las actividades institucionales a saber, períodos de inscripción, fechas para matrícula, exámenes de admisión, exámenes, grados, entre otros que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR disponga.

ARTÍCULO 25. La hora académica de cada espacio académico o módulo de formación, tiene una duración de sesenta (60) minutos.

ARTÍCULO 26. El Módulo de Formación corresponde a cada uno de los elementos o componentes del plan de estudios que se desarrolla a partir de un programa. Un módulo de formación es una propuesta organizada de los elementos o componentes instructivos para que el estudiante desarrolle los aprendizajes significativos y el desarrollo de las competencias en un determinado tema o tópico de la ciencia y la tecnología.

Parágrafo 1. El Módulo de formación puede ser: teórico, laboratorio, práctico, teórico laboratorio y teórico práctico, de acuerdo del plan de estudios de cada programa.

ARTÍCULO 27. El Crédito Académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.

ARTÍCULO 28. Las Competencias corresponden al conjunto de conocimientos, actitudes, disposiciones y habilidades (cognitivas, socioafectivas y comunicativas), relacionadas entre sí para facilitar el desempeño flexible y con sentido de una actividad en contextos relativamente nuevos y retadores. Por lo tanto, la competencia implica conocer, ser y saber hacer.

ARTÍCULO 29. Los resultados de aprendizaje son enunciados acerca de lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer como resultado de una actividad de aprendizaje y los establecido en la política curricular de la Institución.

ARTÍCULO 30. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, tiene instituido para cada espacio académico una Unidad de Producción del



Conocimiento (U.P.C.) como una herramienta que planifica el desarrollo de las actividades académicas en un periodo definido.

ARTÍCULO 31. Si el estudiante reprueba el módulo de formación, debe registrarlo y cursar en el período siguiente. Si lo volviera a reprobar, se deberá cursar exclusivamente. Si el estudiante reprueba por más de dos oportunidades algún módulo de formación, sin importar su valor en créditos, el estudiante no podrá continuar en el programa.

ARTÍCULO 32. Sólo procederá el aplazamiento del período académico en concordancia con el calendario académico. No obstante, el aplazamiento de la matrícula le permitirá al estudiante solicitar reingreso al programa para el siguiente período.

Parágrafo 1. El aplazamiento no causa devolución de los derechos pecuniarios en ningún caso.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 33. Las evaluaciones que se presentan en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR se realizan con el fin de determinar los resultados del aprendizaje y la calidad de éstos, en función al cumplimiento de competencias.

ARTÍCULO 34. Las evaluaciones periódicas tienen como fin determinar si el estudiante ha logrado el propósito formativo que se ha propuesto, así como analizar las circunstancias y factores que inciden en su rendimiento académico, las cuales se concretan en un conjunto determinado de competencias, conocimientos y experiencias prácticas, en su formación integral y flexible.

Parágrafo 1. Los criterios utilizados para la evaluación de cada curso son de competencia directa del profesor a cargo, de acuerdo con las pautas de evaluación establecidas en la Unidad de Producción de Conocimiento (UPC) y los entes que regulan la educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 35. El estudiante que cometa fraude en una actividad de evaluación será calificado con la nota cero puntos cero (0.0).

ARTÍCULO 36. La calificación definitiva versará sobre la totalidad de las actividades planeadas en el Módulo de Formación. Las evaluaciones finales podrán ser según la naturaleza del Módulo de Formación o según el criterio del profesor respectivo.



ARTÍCULO 37. El estudiante que no hubiere podido presentar actividad evaluativa por fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley, podrá presentar solicitud por escrito al director de Programa o Coordinación Académica correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la actividad.

ARTÍCULO 38. Si un estudiante cree que ha recibido una calificación errónea en una actividad evaluativa podrá solicitar, por escrito, al director de Programa o Coordinación Académica correspondiente, la contra calificación de este, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la calificación. La prueba será revisada por un jurado designado por el director de Programa o Coordinación Académica según el caso, y su calificación promediada será la definitiva.

ARTÍCULO 39. Las evaluaciones de validación se pueden realizar por suficiencia; son aquéllas que el estudiante presenta para acreditar la idoneidad en un espacio académico. Esta prueba será autorizada por el director del Programa o Coordinación Académica correspondiente. Se autoriza una sola vez por módulo de formación y con un máximo del cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

ARTÍCULO 40. Las validaciones se sujetarán, además, a las siguientes condiciones:

- a. La solicitud de estas evaluaciones se sujetará al calendario académico vigente.
- b. Las peticiones se presentarán ante la Dirección del programa o Coordinación Académica correspondiente, la cual se resolverá en tiempo máximo de cinco días hábiles.
- c. La Dirección del programa o Coordinación Académica correspondiente establecerá la modalidad de las pruebas (verbal, escrita, práctica o mixta).
- d. La Dirección del programa o Coordinación Académica correspondiente integrará un jurado para diseñar y aplicar las evaluaciones, el cual estará conformado por dos (2) docentes o tutores del área a que corresponda el módulo de formación.
- e. Toda prueba de validación se realizará sobre la totalidad del programa del módulo de formación vigente a la fecha de su aprobación.

Parágrafo 1. La nota aprobatoria de la evaluación de validación es de tres puntos cinco (3.5).

Parágrafo 2. En caso de pérdida de la validación, deberá matricular el módulo de formación en el siguiente periodo académico.



ARTÍCULO 41. Las evaluaciones de grado son las actividades mediante las cuales el estudiante demuestra su idoneidad académica, una vez concluida la totalidad de los estudios tendientes a obtener el título correspondiente y de acuerdo con las condiciones del plan de estudio.

CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 42. Las calificaciones en la Corporación Universitaria se presentarán en términos numéricos de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0) en unidades y décimas, las centésimas que resultaren se aproximan así: de una a cuatro centésimas se desechará, de cinco a nueve centésimas se aproximaron a la décima inmediatamente superior.

ARTÍCULO 43. Las evaluaciones y pruebas en la Corporación Universitaria se aprobarán con calificación de tres puntos cero (3.0) para módulos teóricos y de tres puntos cinco (3.5) para los teórico-prácticos y los prácticos, con excepción de lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO X REINGRESOS, TRANSFERENCIAS, TRASLADOS, TRANSICIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 44. El estudiante que se hubiere retirado voluntariamente de AUNAR por un período no superior a un año podrá solicitar reingreso en las fechas señaladas al respecto. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito al Decano de la Facultad o al Coordinador Académico correspondiente hasta por dos oportunidades. Este la autoriza siempre y cuando haya sido presentada dentro de los términos dispuestos en el calendario académico, exista disponibilidad de cupos en el nivel correspondiente, se evalúe favorablemente su situación académica en los casos que corresponda sin que contrarié este reglamento.

Parágrafo 1. El estudiante a quien se le haya otorgado el reingreso debe acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación.

Parágrafo 2. En casos excepcionales se deberá elevar petición debidamente soportada al Consejo Académico.

ARTÍCULO 45. Los estudiantes procedentes de otra institución de Educación Superior nacional o extranjera, debidamente aprobada y reconocida por la autoridad competente, que deseen ingresar a cualquier programa, podrán hacerlo siempre y cuando presenten a los directores o coordinadores de programa correspondiente, la solicitud por escrito, acompañada de contenidos mínimos, intensidad horaria y certificados originales de notas obtenidas en la



Institución de origen, susceptibles de homologación. La certificación debe especificar los módulos de formación, nota cuantitativa y créditos académicos, documentos que serán sometidos a estudio para su aprobación mediante resolución de homologación.

Parágrafo 1. Los solicitantes de estudios en el exterior deberán presentar sus documentos debidamente convalidados por la autoridad competente.

Parágrafo 2. Para el estudio de la transferencia se tendrá en cuenta los módulos de formación, intensidad horaria, créditos académicos y se exigirá un promedio de calificaciones cumpliendo con la nota mínima establecida en el módulo de formación a homologar.

Parágrafo 3. Para el estudio de la transferencia, en caso de tener una calificación aprobatoria entre tres puntos tres (3.3) a tres puntos cuatro (3.4) de la institución de procedencia, podrá ser sujeto a una evaluación de competencia, esta versará sobre el contenido del módulo de formación y será realiza por un profesor del perfil. Una vez se apruebe la evaluación, se registrará la nota mínima aprobatoria en la homologación.

ARTÍCULO 46. Para los traslados Inter facultades se tendrá en cuenta los módulos de formación susceptibles de homologación. El interesado deberá hacer solicitud por escrito a los directores o coordinadores de programa correspondiente.

Parágrafo 1. Para el estudio de traslados se tendrá en cuenta los módulos de formación, intensidad horaria, créditos académicos y se exigirá un promedio de calificaciones cumpliendo con la nota mínima establecida del módulo de formación a homologar.

ARTÍCULO 47. Para las transiciones se tendrá en cuenta los módulos de formación susceptibles de homologación. El estudiante deberá hacer solicitud por escrito a los directores o coordinadores del programa, su interés de acogerse al nuevo plan de estudios.

Parágrafo 1. Para el estudio de transición se tendrá en cuenta los módulos de formación, intensidad horaria, créditos académicos y se exigirá un promedio de calificaciones cumpliendo con la nota mínima establecida en el módulo de formación a homologar.

ARTÍCULO 48. La homologación es la asimilación entre un módulo de formación cursado y debidamente aprobado en otra Institución de Educación Superior, con los espacios académicos del respectivo programa, cuyo contenido programático, equivalencia en créditos académicos e intensidad horaria es igual

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



o superior a los currículos vigentes de los programas de la Corporación Universitaria; le corresponde al Vicerrector Académico y/o Coordinador Académico correspondiente conceptuar al respecto.

ARTÍCULO 49. Bajo el sistema de créditos académicos, los estudiantes admitidos por transferencia, traslados, transición, homologación deben cursar y aprobar como mínimo un equivalente al 30% de los créditos de su programa en la Corporación Universitaria para poder aspirar al respectivo título.

Parágrafo 1. Solo se permitirá homologación o equivalencias de cursos o créditos realizados y aprobados con un máximo de 3 años anteriores al ingreso del Programa.

CAPÍTULO XI DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 50. Llámese prácticas aquellas que realizan los estudiantes en diferentes escenarios académicos intra y/o extramurales diseñados para su entrenamiento formativo. Entiéndase como intramurales las que se desarrollan en las instalaciones de la Corporación Universitaria Autónoma De Nariño - AUNAR y extramurales aquellas que se cumplen en los espacios donde existan convenios.

ARTÍCULO 51. Los estudiantes realizarán su práctica correspondiente en el plan de estudios.

Parágrafo 1. Cada Facultad atendiendo las particularidades de sus disciplinas, reglamentará lo relativo a las prácticas.

ARTÍCULO 52. Los estudiantes que realicen sus prácticas extramurales deberán hacerlo en lugares que tengan convenio con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.

CAPÍTULO XII DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 53. Certificados y constancias. Las certificaciones que soliciten los estudiantes o egresados serán expedidas por la autoridad universitaria competente.

Parágrafo 1. Si se trata de solicitud formulada por otra Institución, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR remitirá directamente a ella la certificación pedida.



ARTÍCULO 54. Toda certificación o constancia que se expida en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR se hará en idioma castellano y debe diligenciarse en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de su petición.

ARTÍCULO 55. Toda certificación que se expida en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR causará derechos económicos que serán fijados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56. La Corporación Universitaria expedirá duplicados de diploma únicamente en los casos de pérdida definitiva, destrucción o grave deterioro del original, error manifiesto en el mismo o de cambio de nombre en los casos de ley, siempre que el interesado presente prueba idónea, ante lo cual deberá realizar el pago fijado en los derechos pecuniarios.

Parágrafo 1. En cada duplicado se hará constar en letras visibles la palabra "DUPLICADO". Tal constancia se inscribirá en el libro de Registro de Títulos.

CAPÍTULO XII DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 57. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, reconoce el grado en un programa académico y otorga el título correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado la totalidad de los módulos de formación del plan de estudios.
- Estar a Paz y Salvo con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, por todo concepto.
- Cumplir con los requisitos que el Gobierno Nacional establezca para un programa específico, mediante decreto reglamentario y los demás que la Corporación Universitaria estime.
- Cumplir con una de las opciones de grado establecidas en el programa cursado y aprobado.

ARTÍCULO 58. El estudiante contará con dos (2) años para graduarse, contados a partir del momento de culminar satisfactoriamente su plan de estudios.

ARTÍCULO 59. Vencido el término establecido en el artículo 56 sin que el egresado se hubiere graduado, la Institución le otorgará un plazo adicional de un (1) año de actualización académica.

Parágrafo 1. El estudiante que no se hubiere graduado dentro del año siguiente a la culminación del plan de estudios, deberá someterse a la Actualización



Académica que para este efecto determine el director y/o Coordinación de programa. Si no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años siguientes a la actualización académica, perderá en todos los casos su derecho a grado.

Parágrafo 2. La duración de la actualización académica a que se refiere el parágrafo 1 será entre 80 y 120 horas y podrá cursarse en cualquiera de las modalidades de conformidad con la oferta institucional y serán pagados de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 60. El diploma suscrito por el Rector y el acta de grado expedida por la Secretaría General de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR" son los documentos oficiales mediante los cuales la Institución acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

ARTÍCULO 61. En la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne, de acuerdo con el protocolo fijado por la Secretaría General de la Institución. En forma excepcional, previa solicitud motivada ante la Secretaría General podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, los cuales deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 62. La ceremonia de grado se realizará en la fecha y hora previamente establecida por el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.

Parágrafo 1. Para la entrega del título correspondiente en ausencia del egresado, se deberá presentar ante la Secretaría General y/o la que haga sus veces en las extensiones el poder Notarial a terceros que lo represente y se firmará constancia de recibido.

ARTÍCULO 63. El estudiante podrá solicitar en la Oficina de Registro y Control Académico, previo el pago de los derechos correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, y otras certificaciones académicas.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Institución, previo pago de los derechos correspondientes, copia de sus diplomas y de las actas de grado correspondientes.

ARTÍCULO 64. El Consejo Académico, previa petición, podrá otorgar el grado al estudiante que haya fallecido habiendo cursado y aprobado el 80% como mínimo de su Plan de Estudios.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



CAPÍTULO XIII MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 65. La Movilidad es la posibilidad que tiene un estudiante de realizar intercambio académico interinstitucional a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 66. Los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR y los visitantes en movilidad, se acogerán a sus Estatutos y reglamentos vigentes, así como también a los de la institución de destino.

Parágrafo 1. Las actividades de movilidad podrán tener reconocimiento de créditos académicos, según lo establecido en el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 67. Podrán participar en actividades de Movilidad Académica los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar matriculado académica y financieramente en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
- Tener el aval de la Dirección y/o Coordinación del Programa, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo y/o Comité académico respectivo.
- Acreditar cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución receptora.
- Cancelar los derechos económicos de acuerdo con el tipo de convenio que respalde la movilidad.

Parágrafo 1. Si el estudiante aspira a que su movilidad le sea reconocida en el marco de los créditos o requisitos exigidos en su programa, debe presentar la certificación expedida por la institución receptora, donde conste lo realizado y la evaluación obtenida.

ARTÍCULO 68. La oficina a cargo de las Relaciones Internacionales en la AUNAR, una vez recibido el reporte del desempeño y notas emitido por la institución receptora, lo enviará al director de Programa al que pertenece el estudiante, quien deberá diligenciar el formato de homologación de acuerdo con las equivalencias correspondientes, para su respectivo registro al plan de estudios correspondiente.



CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIANTES NACIONALES O EXTRANJEROS EN MOVILIDAD E INTERCAMBIO EN LA AUNAR

ARTÍCULO 69. El estudiante nacional o extranjero que realice estudios mediante el programa de movilidad e intercambio en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR debe cumplir con los requisitos de la institución y todas las normas legales que se exijan en estos casos.

ARTÍCULO 70. Podrán participar estudiantes que sean postulados por sus instituciones, las cuales deberán remitir a la oficina encargada de relaciones Internacionales de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR o a la dependencia que tenga a cargo estas labores, los siguientes documentos:

- Solicitud de movilidad.
- Carta de postulación.
- Copia de identificación personal, y en el caso de extranjeros, copia del pasaporte y visa o permiso de estudiante.
- Para extranjeros cuya lengua materna no sea el español, constancia que certifique su dominio del idioma español, para el nivel requerido por el programa.
- Para estudiantes nacionales contenido programático de la asignatura equivalente a su plan de estudio.

Parágrafo 1. La oficina de Relaciones Internacionales o la dependencia que tenga a cargo estas labores deberá remitir a la Dirección del Programa toda la documentación para revisión y aprobación de la estancia de intercambio.

Parágrafo 2. La documentación para la admisión debe enviarse por lo menos con dos (2) meses de anticipación al período académico.

ARTÍCULO 71. El estudiante admitido debe presentar los certificados médicos, vacunas y cubrimiento en Seguridad Social en Salud. Así mismo, debe presentar carta de autorización de la universidad de origen y carta de presentación firmada por la oficina de Relaciones Internacionales de la misma o quien en su institución gestione los programas de movilidad e intercambio.

ARTÍCULO 72. El tiempo de estadía del estudiante de intercambio en AUNAR podrá ser mayor a un semestre académico en caso de que el convenio entre las instituciones lo considere pertinente.

ARTÍCULO 73. La Oficina de Relaciones Internacionales de la Corporación Universitaria Autónoma De Nariño - AUNAR o la dependencia que tenga a cargo estas labores, una vez finalizado el semestre académico, y antes que el estudiante

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



regrese a su institución, entregará el certificado de notas que Registro y Control Académico expida, y enviará copia original a la oficina de Relaciones Internacionales de la Institución Universitaria de origen o a aquella dependencia que esté a cargo de los programas de movilidad e intercambio.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 74. La Institución, a través de las facultades, podrá establecer estímulos que permitan enaltecer e impulsar los desempeños sobresalientes de estudiantes, en aspectos académicos, investigativos, culturales, científicos, deportivos, entre otros.

ARTÍCULO 75. La Institución considerará el otorgamiento de distinción Meritoria o de Lauro, a los trabajos de investigación de maestría y Cum Laude, Magna Cum Laude y Suma Cum Laude a las tesis de doctorado, que reúnan condiciones de calidad para ello.

ARTÍCULO 76. Establecer los siguientes requisitos mínimos para estudiar y tramitar las solicitudes de otorgamiento de distinción a los trabajos de investigación de maestría y a las tesis de doctorado:

- a. Que el trabajo de investigación o tesis representa un aporte original y significativo al conocimiento o a la solución de un problema.
- b. Que el trabajo escrito cumpla con los estándares de calidad de publicaciones científicas en términos de su estructura y desarrollo de contenidos.
- c. Que el trabajo de investigación o tesis demuestre impacto social o aplicabilidad de los resultados.
- d. Que el candidato haya demostrado dominio del tema de investigación durante la sustentación.
- e. Que el jurado evaluador exprese unánimemente la recomendación o solicitud de la distinción.

Parágrafo 1. Se entiende por dominio del tema durante la sustentación cuando el estudiante demostró capacidad para argumentar su trabajo desde lo conceptual y metodológico, así como la calidad de la discusión de resultados.

Parágrafo 2. El aporte al conocimiento se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios, determinados en relación con el número de productos.



CRITERIOS	MAESTRÍA		DOCTORADO		
	mención meritoria	mención lauro	cum laude	magna cum laude	suma cum laude
Publicaciones aceptadas en revista nacional indexada	1	2	2	2	2
Publicaciones aceptadas en revista internacional indexada	0	0	0	1	1
Ponencias presentadas en evento científico nacional arbitrado.	1	1	1	1	2
Ponencias presentadas en evento científico internacional arbitrado.	0	0	1	1	2
Libros o capítulos de libro resultado de investigación aceptado para publicación; podrá ser artículo de investigación indexado SCOPUS y/o WOS	0	1	1	1	1
Puntaje de defensa	90	95	95	100	100

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS DISTINCIONES EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 77. Para otorgar las menciones Meritoria o Laureada a un trabajo de investigación de maestría o Cum Laude, Magna Cum Laude o Suma Cum Laude a una tesis de doctorado se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El jurado evaluador del trabajo de investigación de maestría o de la tesis de doctorado, solicita de forma unánime ante el director o Coordinador del programa respectivo, la distinción que considere pertinente.
- b. El director o Coordinador presenta la solicitud de distinción al Consejo Académico, anexando para ello la siguiente documentación:
 - Acta de sustentación de la tesis o trabajo con la calificación de los jurados.
 - Resumen de la tesis o trabajo de investigación.
 - Una carta, firmada por todos los miembros del jurado, con el concepto argumentado sobre la mención solicitada para la tesis o trabajo de investigación, basado en el artículo 74 del presente reglamento.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



- Soportes de los trabajos exigidos según el cuadro del parágrafo 2 del artículo 74 del presente reglamento.

Parágrafo 1. En sesión solemne, el Consejo Académico otorgará la mención respectiva, mediante resolución motivada, apoyado en la documentación allegada al proceso.

CAPÍTULO XVII FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 78. En la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Institución, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, AUNAR define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.

ARTÍCULO 79. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Institución, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas ni sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 80. Los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

ARTÍCULO 81. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades universitarias, ejecutadas en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño o en otras instituciones con las cuales se adelante una actividad interinstitucional.

ARTÍCULO 82. Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 83. Constituyen faltas leves.

- a. Propiciar el desorden, en las actividades académicas, administrativas, culturales, deportivas y sociales de la Corporación Universitaria.
- b. Irrespetar las opiniones ajenas, con afectación del derecho a la libre expresión que tienen los demás.
- c. Destinar recursos físicos y tecnológicos a usos diferentes a los establecidos por la Institución tales como: material de enseñanza – aprendizaje, módulos, equipos y dotación general de la Institución. Además, de las



- bases de datos digitales, cuentas de correo electrónico, sistemas de información, documentos con reserva legal y demás medios tecnológicos.
- Consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Institución.
 - Presentarse bajo efectos de bebidas embriagantes a la Institución y demás actividades académicas, culturales, deportivas y demás eventos que ella programe.
 - Incumplir órdenes de las autoridades de la Institución universitaria y no acatar las sanciones que les sean impuestas.
 - La hostilidad, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
 - La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño o en las personas que conforman la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 84. Constituyen faltas graves.

- La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- El consumo reiterado de licor en los predios de la Institución o en las actividades universitarias.
- La acción que impida el libre acceso a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- La conducta que cause daños en los bienes de la Corporación Universitaria o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- La conducta repetitiva que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y la sexualidad de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de la Corporación Universitaria.
- Destinación reiterada de recursos físicos y tecnológicos a usos diferentes a los establecidos por la Institución tales como: material de enseñanza – aprendizaje, módulos, equipos y dotación general de la Institución. Además, de las bases de datos digitales, cuentas de correo electrónico, sistemas de información, documentos con reserva legal y demás medios tecnológicos.
- El uso del carné y demás documentos institucionales de un tercero con fines de suplantación.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



ARTÍCULO 85. Constituyen faltas gravísimas.

- a. El hurto de bienes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño de los estudiantes, docentes o administrativos.
- b. La conducta reiterada que cause daños en los bienes de la Corporación Universitaria o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- c. Todas las modalidades de plagio, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
- d. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- e. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Corporación Universitaria, o uso de cualquier medio de pago hurtados, de cuentas canceladas o sin fondos.
- f. La suplantación en actividades académicas, deportivas, culturales, sociales, evaluaciones, trabajo de grado, sustentaciones, tesis y demás eventos que programe la Institución.
- g. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- h. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Corporación Universitaria.
- i. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y la sexualidad de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de la Corporación Universitaria.
- j. La inducción y/o el consumo en los predios o actividades universitarias de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
- k. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
- l. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Corporación Universitaria.
- m. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- n. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y del bienestar general de la institución.



PARÁGRAFO. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción, se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 86. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 87. Sanciones Disciplinarias. Las faltas leves se sancionan mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta se considera como falta grave y se procede a aplicar la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Las faltas graves son sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y se le impondrá matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición.

PARÁGRAFO 2. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sanciona académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual se califica con una nota definitiva de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 88. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas son sancionadas con:

- La suspensión del estudiante, a quien se le cancela la matrícula y sólo puede ser readmitido una vez cumpla el tiempo de la suspensión, o
- La expulsión del estudiante, a quien se le cancela la matrícula y no puede ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – “AUNAR”.

PARÁGRAFO. Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en seminarios de grado o espacio académico se sanciona académicamente con la pérdida de la asignatura la cual es calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 89. Procesos Disciplinarios. El proceso disciplinario está orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respeta el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 90. Cuando el director del Programa Académico en el que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, cita al estudiante para comunicarle en un documento escrito, los cargos y las



consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procede a aplicar la sanción mediante un acta de compromiso si hubiere lugar a ello, o cesa todo procedimiento y se archiva.

ARTÍCULO 91. En los procesos disciplinarios por faltas graves y faltas gravísimas se consideran los siguientes aspectos: competencias, ente investigador, impedimentos y recusaciones, apertura y desarrollo del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 92. Competencias corresponden sancionar en cuanto a las faltas graves a la Vicerrectoría Académica en primera instancia y al Consejo Académico en segunda instancia. En relación con las faltas gravísimas le corresponde sancionar en primera instancia al Rector y en segunda instancia al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 93. El ente investigador será la Oficina Jurídica a quien le corresponde adelantar la investigación del proceso, cuando sean faltas graves o gravísimas, el Decano de la Facultad a la que está adscrito el programa que cursa el estudiante, debe informar por escrito los hechos acontecidos y cometidos por el estudiante.

ARTÍCULO 94. Si el programa no está adscrito a una Facultad, quien informa los hechos será el director del programa.

ARTÍCULO 95. Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los integrantes de la Oficina Jurídica se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, la Rectoría decide sobre los impedimentos y recusaciones, delega una persona para adelantar el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO. Si alguno de los Decanos de una Facultad y/o director de programa se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada para decidir sobre las sanciones en caso de falta leve, corresponde la función al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 96. Si los integrantes de la Oficina Jurídica y los Decanos no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá este último recusar a estos, ante el Vicerrector Académico, mediante escrito sustentado en el cual debe solicitar que se designe la autoridad que debe adelantar su proceso. El Vicerrector Académico decide sobre la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 97. Cuando se declara impedido el Vicerrector Académico, será el Rector quien designe la autoridad que lo sustituya, dentro de los tres días hábiles

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



siguientes. Esta decisión se consigna por escrito y se notifica tanto a las partes, y contra ella no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 98. Apertura y desarrollo del proceso disciplinario.

1. Se inicia el proceso mediante un Auto de apertura de investigación preliminar, en el que se reciben declaraciones y se solicitan pruebas. Si después de investigados los hechos, la persona encargada del caso, encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima,
2. Se notifica al estudiante la apertura del proceso disciplinario, mediante escrito que debe contener por lo menos los siguientes puntos:
 - a. La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
 - b. La calificación provisional de las conductas del estudiante, expresando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
 - c. Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
 - d. La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en AUNAR.
 - e. Indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, mediante escrito dirigido a la persona que deba juzgar el caso.
 - f. En el escrito debe indicarse que el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y podrá solicitar la práctica de las que considere oportunas para fundamentar sus descargos, y que el período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de diez (10) días hábiles.
 - g. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

ARTÍCULO 99. Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, la persona encargada de la investigación emitirá el informe respectivo del caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 100. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, la persona encargada de la investigación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes emitirá el informe respectivo del caso en el que se indicará que el estudiante no ejerció su derecho de responder.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



ARTÍCULO 101. En todo caso, la decisión queda consignada en un documento suscrito por quien decide. Dicha decisión se notifica al estudiante y quedará en firme una vez agotados los recursos de reposición y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.

ARTÍCULO 102. Recursos. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación.

ARTÍCULO 103. El recurso de reposición y/o subsidio de apelación que deben presentarse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resuelve dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 104. Otras disposiciones procedimentales. Los términos a que hace referencia el presente reglamento se comienzan a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

ARTÍCULO 105. De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo del proceso se debe conservar copia en el archivo de la dependencia correspondiente; el estudiante firma constancia de que la recibió y se anota la fecha en que lo hizo.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación frente a dos testigos, quienes dejan constancia escrita de ello.

PARÁGRAFO 2. Si no es posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se remite por correo certificado a la dirección que repose en Registro y Control. En este caso, los términos comienzan a correr a partir del día siguiente a la fecha de soporte recibido.

PARÁGRAFO 3. Asimismo, en los oficios que presente el estudiante se debe anotar la fecha de radicación.

CAPÍTULO XVIII PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 106. De acuerdo con la Política de Propiedad Intelectual de la Institución, en el caso de trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos



morales y patrimoniales serán del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría en su realización.

ARTÍCULO 107. Si la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Institución.

CAPÍTULO XIX INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 108. Interpretación. Se deberán aplicar los principios generales de interpretación de la Ley.

ARTÍCULO 109. Divulgación. La Corporación Universitaria publicará el presente reglamento y lo entregará a los estudiantes al inicio del Programa.

ARTÍCULO 110. Se faculta al Consejo Directivo para expedir las normas reglamentarias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. Obligatoriedad del Reglamento. Estas disposiciones constituyen el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, de obligatorio cumplimiento en los programas académicos vigentes y en aquellos que llegaren a crearse.

ARTÍCULO 112. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su firma y legalización y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 113. Las Especialidades Médico-Quirúrgicas, los Doctorados y demás postgrados que así lo requieran podrán expedir reglamentos específicos y complementarios al presente reglamento, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 114. Los vacíos que se presenten en el presente reglamento serán subsanados por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, previo concepto del Consejo Académico. De la misma forma el Consejo Directivo reformará parcial o totalmente el presente reglamento, cuando el desarrollo de la Institución lo requiera.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA



ARTÍCULO 115. El Consejo Directivo será la máxima autoridad en la interpretación de las normas del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 116. El desconocimiento de las normas establecidas por la institución no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 117. El presente reglamento deberá estar a disposición de los estudiantes en las unidades académicas de la institución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del dos mil veinte uno (2021).

(Original Firmado)
CECILIA ORDÓÑEZ DE COLUNGE
PRESIDENTE

(Original Firmado)
MARIA ALEJANDRA ROSERO
SECRETARIA

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 48-94 Cel: 3008366505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA